

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-01-1950

Título: POR LA CUAL SE ADJUDICAN UNOS LOTES AL SINDICATO DE PERIODISTAS, SE DETERMINA LA CONTRIBUCION DEL ESTADO PARA LA "CASA DEL PERIODISTA" Y SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNAS PLACAS OFICIALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11100

Publicada el: 23-01-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesiones, Periodistas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.254

Rollo: 60

Posición: 2345

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 25 DE ENERO DE 1950 NUMERO 11,300

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N.º 1 de 4 de enero de 1950 por la cual se adjudican unos lotes al Sindicato de Periodistas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y DESPESAS
DECRETO N.º 102 de 27 de diciembre de 1949 por el cual se hace un nombramiento.
Resolución de Gobierno y Decretos Nacionales
Resolución N.º 512 de 24 de diciembre de 1949 por la cual se aprueba el nombramiento de un asesor.

Resolución D. J. C. y F.
Resolución Nos. 1175 y 1177 de 23 de diciembre de 1949 por las cuales se nombra al Director Administrativo de 1949.

MINISTERIO DE HACIENDA Y DESPESAS
Decreto N.º 246 de 3 de enero de 1950 por el cual se hace un nombramiento.
Acta de la sesión celebrada el día de agosto de 1949 por la Comisión Asesora.
Actas y Boletines

ASAMBLEA NACIONAL

ADJUDICANSE UNOS LOTES AL SINDICATO DE PERIODISTAS

LEY NUMERO 1

(DE 6 DE ENERO DE 1950)

por la cual se adjudican unos lotes al Sindicato de Periodistas, se determina la contribución del Estado para la "Casa del Periodista" y se autoriza el otorgamiento de unas pólizas oficiales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la prensa nacional tiene una función social que cumplir de gran importancia y trascendencia en nuestra organización democrática de gobierno;

Que todos los estados modernos reconocen a los periodistas garantías tendientes a coadyuvar al cumplimiento de su alta misión orientadora de la opinión pública;

Que hasta el presente en nuestro país no se han adoptado medidas similares que propendan al empujamiento y dignificación de la profesión periodística.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que a título gratuito, traspaese al Sindicato de Periodistas de Panamá el derecho de dominio que tiene la Nación sobre los lotes en terrenos números 512, 513, 514, 515, 516 y 517, de la finca denominada "El Hatillo", situada en el Barrio de La Exposición, de esta ciudad, los cuales se hallan situados en la esquina que forman la Avenida México y la Avenida Panamá.

Parágrafo: El Organismo Ejecutivo, en la escritura respectiva, hará constar que en el caso de que todos los lotes que por este artículo se traspaesen al Sindicato de Periodistas, no es necesario para la construcción y planta en este artículo, colar ni pólizas de la Nación. El Organismo Ejecutivo velará por el cumplimiento exacto de lo que dispone este parágrafo.

Artículo 2.º Los lotes de terrenos que se refiere el artículo anterior, se construyeron en beneficio a la institución denominada "El Hatillo" que se destinan a construirse en ellos un edificio, para el cual el Estado de Panamá se obliga a

que podrá extenderse hasta cinco años, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que los lotes, ni sus mejoras que en ellas se construyan podrán ser gravados ni amañados sin autorización previa y expresa del Organismo Ejecutivo, y solamente en favor de entidades del Estado.

Parágrafo: El Sindicato de Periodistas de Panamá no podrá en ningún tiempo dedicar los lotes y mejoras que en ellos se elevan a fines comerciales. Si por alguna circunstancia, este Sindicato dejare de funcionar o al desvirtuara la función para lo cual fueren recibidos dichos lotes, tanto los terrenos donados como las mejoras efectuadas en ellos, pasarán inmediatamente a poder del Estado, sin indemnización alguna de parte de éste.

Artículo 3.º La construcción a que se refiere el artículo anterior se iniciará conforme a planos que aprobará previamente el Ministerio de Obras Públicas dentro del término de diez meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 4.º Como contribución del Estado al financiamiento de la "Casa del Periodista", destínase la mitad del producto neto del Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia, que se efectuará el domingo 7 de mayo de 1950 y que se denominará "Sorteo de la Prensa".

Artículo 5.º El Estado por medio de la Centralidad General de la República, tomará las medidas necesarias a fin de que la pérdida de que trata el artículo anterior, sea la mínima posible en la ejecución de los lotes.

Artículo 6.º La suma que se resulte por el traspaese de los lotes de terrenos al Sindicato de Periodistas de Panamá, deberá colarse a lo siguiente:

Que en el edificio que se construya se destine un espacio conveniente adentro y a afuera para que allí funcione la oficina del Sindicato de Lectores de Panamá.

Artículo 7.º Para facilitar la circulación de la prensa de los Periodistas en el país, se autoriza a estos los Municipios de la Beneficencia, de donde se editan los Boletines, a vender en los edificios de ellos, pólizas de garantía de mil trescientos dólares al Sindicato de Periodistas, que se emitirán en el momento en que se leen los Boletines y en los días de los días que se editen, en cantidad que no exceda de los dólares al mes de cada uno de los



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA: Boquete de Barraza.—Tel. 2947 y 2496-B.—Apartado No 421
TALLERES: Imprenta Nacional—Boquete de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solócese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No 5.

Artículo 8º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley, dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de 1950.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 6 de enero de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 102
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se nombra Federnio en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Martinett S. Barnett, Ecónomo en la Cárcel Modelo, en remplazo de Victor Chason, quien renuncia al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

NO SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESUELTO NUMERO 812

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 812.—Panamá, diciembre 14 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

siguiendo instrucciones del
Presidente de la República.

Considera innecesaria la revisión de la resolución N° 221 dictada por el Corregidor de San Felipe y El Chorrillo el día 14 de noviembre de este año, por medio de la cual ordenó el lanzamiento del señor Juan Antonio Pérez, del apartamento que ocupa sin justo título en la casa N° 2 de la calle 15 Oeste de esta ciudad, perteneciente a la señorita Matilde Román. Este fallo fue aprobado por medio de la resolución número 526-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 1º de diciembre actual.

Las resoluciones recurridas tienen base en el artículo 1726 a del Código Judicial, porque Pérez no ha presentado la prueba que acredita su condición de arrendatario de esa habitación, ni otro título justificativo de la ocupación.

Por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Primer Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Marío González, por resuelto N° 3276 de 21 de Diciembre de 1949.

Honorio Castilla, por resuelto N° 3277 de 21 de Diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 246
(DE 2 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gloria López de Leanos, Auditor Auxiliar en la Dirección del Impuesto sobre la Renta (Negativa de Reconocimiento) de la Administración Local.